



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2747-SPA-1632 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos y seis cachorros ubicados en la azotea, del domicilio localizado en calle Juan Francisco, número 50 y 54, colonia Pueblo San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal de diversos ejemplares caninos ubicados en la azotea en el domicilio localizado en calle Juan Francisco, número 50 y 54, colonia Pueblo San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.



Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: *(...) todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, realizó cuatro diligencias en las que se entrevistó con la persona habitante del inmueble, manifestando que la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia no se encontraba, negando el acceso, por lo que se dejaron los citatorios correspondiente para que el responsable de los ejemplares asistiera a nuestras instalaciones, sin embargo dichos requerimientos no fueron atendidos.

En seguimiento a la denuncia, se solicitó el apoyo de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a fin de que se realizara una visita domiciliaria. En respuesta, dicha autoridad informó que durante dicha diligencia se entrevistó con la habitante del inmueble, informando que tienen 3 perros de la raza pitbull, no permitió el acceso, por lo que le dieron una plática de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de las funciones que realiza el "Programa de Brigada de Vigilancia Animal".

Mediante correo electrónico, la persona denunciante informó que en el inmueble ya no se alojan un macho y la hembra con los cachorros, quedando solo un ejemplar canino; derivado de la información de la persona denunciante, y toda vez que los habitantes del predio motivo de denuncia no permitieron el acceso al inmueble, ni tampoco mostrar en la vía pública al canino, se tuvo acceso por un domicilio aledaño al predio motivo de denuncia para poder observar a los ejemplares motivo de denuncia, donde se constató la presencia de un ejemplar canino criollo, color blanco con negro, con una condición corporal de acuerdo a su talla, sin embargo no se pudo evaluar detalladamente; se pudo apreciar un recipiente sin poder determinar si se trata de agua o alimento, no se observó en ese momento la presencia de heces, en cuanto a su alojamiento se encuentra en la azotea, donde cuenta con un techo que le permite protegerse de la intemperie.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos. Por lo que, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos y seis cachorros ubicado en el domicilio calle Juan Francisco, número 50 y 54, colonia Pueblo San Juan de Aragón.



Delegación Gustavo A. Madero, se realizaron cuatro diligencias en las que el personal actuante se entrevistó con una persona habitante del inmueble, quien manifestó que el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia no se encontraba, negando el acceso, por lo que se dejaron los citatorios correspondiente para que el responsable de los ejemplares asistiera a nuestras instalaciones, sin embargo dichos requerimientos no fueron atendidos.

- Se solicitó el apoyo de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en respuesta, dicha autoridad informó que durante la diligencia se entrevistó con la habitante del inmueble, informando que poseía 3 perros de la raza pitbull, no permitió el acceso, razón por la que las autoridad le dio una plática de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de las funciones que realiza el "Programa de Brigada de Vigilancia Animal".
- Personal de esta Entidad tuvo acceso a un domicilio aledaño al predio motivo de denuncia, donde se constató la presencia de un ejemplar canino criollo, color blanco con negro, con una condición corporal de acuerdo a su talla, no se observó en ese momento la presencia de heces, en cuanto a su alojamiento se encuentra en la azotea, donde cuenta con un techo que le permite protegerse de la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH/BGM/CMX*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400